

ESCRITURA NUMERO: 392

CONSTITUCION Y ESTATUTOS  
DE VEHICULOS Y COMERCIO  
ASTUDILLO VYCAST CIA.  
LTDA.

CAPITAL \$1.000,00 USA

**CONSTITUCION Y ESTATUTOS :** En la ciudad de Cuenca, Provincia del Azuay, República del Ecuador, a **seis de febrero del dos mil dos**, ante mi doctor Rubén Vintimilla Bravo, Notario Público Segundo de este cantón, comparecen: los señores **Victor Hugo Astudillo Astudillo, casado, Jorge Mauricio Astudillo Astudillo, casado, Diana Cecilia Astudillo Astudillo, casada**, ecuatorianos, domiciliados en esta ciudad; mayores de edad, capaces ante la ley, a quienes de conocerles doy fe; y, cumplidos los requisitos legales previos, manifiestan que elevan a escritura pública el contenido de la siguiente minuta: **S e ñ o r   N o t a r i o:** En el protocolo a su cargo, sírvase incorporar una escritura pública que contenga la constitución y los estatutos sociales de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas: **OTORGANTES:** Comparecen a la celebración del presente instrumento público las siguientes personas: **Victor Hugo Astudillo Astudillo, casado, C.C. 010249718-7; señor Jorge Mauricio Astudillo Astudillo; casado, C.C. 010334428-9; señora Diana Cecilia Astudillo Astudillo, casada, C.C. 010293365-2.-** Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad, domiciliados en

Responsabilidad Limitada denominada "VEHICULOS Y COMERCIO ASTUDILLO VYCAST CIA. LTDA.", la misma que, en razón de su nacionalidad ecuatoriana, estará regida por las leyes del país y por los siguientes estatutos: ESTATUTOS: TITULO UNO: DENOMINACION SOCIAL, OBJETO, DOMICILIO Y DURACION.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION SOCIAL.- La Compañía girará bajo la siguiente denominación social: " VEHICULOS Y COMERCIO ASTUDILLO VYCAST CIA. LTDA.", y tendrá su domicilio principal en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales o agencias en cualquier otro lugar del país o del exterior, previo el cumplimiento de los requisitos pertinentes.- ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.- La Compañía se dedicará principalmente a la compraventa de vehículos motorizados, podrá también ejercer el comercio en los ramos de la representación, comisión y distribución.- En general, la Compañía estará facultada además, para invertir en otras sociedades y realizar toda clase de actos y/o contratos afines y conexos con el objeto principal y permitidos por la Ley.- ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La Compañía durará treinta años contados a partir de la fecha de la inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil de Cuenca. No obstante, la Junta General podrá ampliar o restringir dicho plazo, si contare para ello con el voto favorable de quienes representen cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social presente, y previo el cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.- Se disolverá la Compañía y entrará en proceso de liquidación, si así lo resolviere la Junta General con igual número de votos y en los demás casos señalados en la Ley.- El



capital social es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en un mil participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.- La compañía entregará a cada socio un certificado de aportación nominativo, indivisible, no negociable, firmado por el Presidente y el Gerente de la Compañía.- En este certificado constará el número de participaciones que, por su aporte, le corresponda a cada socio.- Las participaciones podrán ser transmitidas por herencia o transferidas por acto entre vivos.- Para este último caso, se requiere el consentimiento unánime del capital social, previo a la transferencia, la misma que deberá ser efectuada por escritura pública, cumpliendo los requisitos establecidos en la ley.- ARTICULO QUINTO.- FALLECIMIENTO.- En caso de muerte de uno de los socios, sus herederos deberán nombrar a una sola persona para que los represente hasta que se realice la partición y adjudicación correspondiente.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía podrá elevarse, previa resolución de la junta general de socios de la compañía y en la forma prevista por la Ley.- Los socios tendrán el derecho preferente para suscribir las nuevas participaciones correspondientes al capital que se hubiese decidido aumentar. Dicho derecho será proporcional a sus participaciones sociales, a no ser que la Junta General acuerde lo contrario, en tal caso se estará a las resoluciones que, sobre el particular, adopte tal organismo.- ARTICULO SEPTIMO.- LIBRO DE SOCIOS.- La Compañía llevará, obligatoriamente un Libro de Aportaciones y Socios en el que se registrarán los certificados de aportación, con indicación del nombre

ocurrieren respecto al derecho y posesión de las participaciones.- Esta inscripción se efectuará válidamente con la firma del representante legal de la compañía.- TITULO TRES: DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- ARTICULO OCTAVO.- CALIDAD DE SOCIO.- El certificado de aportación confiere a su titular legítimo la calidad de socio y le atribuye, como mínimo, los derechos fundamentales que de ella se derivan y que los determina la Ley de Compañías.- ARTICULO NOVENO: DERECHOS.- Son derechos fundamentales e irrenunciables de los socios: a) Intervenir a través de las Juntas Generales en todas las deliberaciones y decisiones respecto de la Compañía, ya sea personalmente o por medio de apoderados o representantes debidamente acreditados; b) A recibir los beneficios que le correspondan, a prorrata de su participación social pagada; c) A que se limite su responsabilidad al monto de sus participaciones sociales; d) A no devolver los importes que, en concepto de utilidades, hubiere recibido de buena fe; e) A no ser obligado al aumento de su participación social; f) A ser preferido para la adquisición de las participaciones sociales correspondientes a otros socios, a prorrata de sus aportes sociales, a no ser que la Junta General resolviere lo contrario; g) A pedir convocatoria a sesión de Junta general, en los casos determinados por la Ley de Compañías y en la forma que aquella lo prescribe, y, h) Las demás que les confieran la Ley y los presentes Estatutos.- ARTICULO DECIMO.- OBLIGACIONES.- Son obligaciones de los socios a) Pagar a la Compañía la participación suscrita; b) Cumplir los deberes que les impone el contrato social; c) Abstenerse de la realización de

3

administrativos de la Compañía; e) Someterse a las normas estatutarias y reglamentarias; f) Las demás contempladas en las Leyes y en los presentes Estatutos.- Cualquier socio podrá ser excluido de la Compañía por la Junta General en la forma y por las causales establecidas en la Ley.- TITULO CUARTO: ADMINISTRACION, REPRESENTACION Y FACULTADES.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- ORGANISMOS.- La sociedad estará regida por la Junta General y administrada por el Gerente, y el Presidente, cada uno con las atribuciones que se determinan en estos Estatutos y en la Ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: SESIONES.- La Junta General que es el máximo organismo de la Compañía, estará compuesta por los socios reunidos en sesión.- Sesionará ordinariamente una vez al año, dentro de los tres primeros meses subsiguientes a la finalización de cada ejercicio económico; y extraordinariamente, cuando lo convoque el Presidente, por su propia iniciativa o a pedido de un número de socios que represente, cuando menos el diez por ciento del capital social.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- REPRESENTACION.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de apoderados, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, con carácter de especial para cada junta, salvo que se tratare de una representación legal o de poder conferido ante un notario público.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- CONVOCATORIAS.- Los socios serán convocados a sesión de Junta General, mediante citación personal, por carta a cada socio, con anticipación de, por lo menos, ocho días a la fecha fijada para la sesión.- En la convocatoria deberán indicarse los asuntos que deberán tratarse y sólo sobre ellos se podrán tomar

presentes y acordes sobre los asuntos a tratarse.- En el acta pertinente deberán suscribir todos los sesionantes, bajo sanción de nulidad.- Las actas de las sesiones de Junta general se llevarán en hojas móviles, escritas a máquina, que deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una a una por el Gerente.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- PROCEDIMIENTOS.- Presidirá la junta el Presidente de la Compañía y actuará de secretario el Gerente.- A falta de ellos, actuarán las personas que determinen estos estatutos o en su caso aquellas que designe la Junta General.- Los socios intervendrán con un voto por cada participación y las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes, salvo que alguna disposición legal o estatutaria exigiere una mayoría más elevada.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.- La Junta sesionará válidamente en primera convocatoria con la presencia de quienes representen más de la mitad del capital social.- En segunda convocatoria la Junta sesionará con el número de socios que concurren.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- ATRIBUCIONES.- Como el órgano supremo de la Compañía, la Junta General resolverá cualquier asunto referente a la marcha de los negocios, y, privativamente, aquellas determinadas en el artículo ciento diez y ocho de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL PRESIDENTE.- El Presidente será elegido por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía.- El Nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el

Supervigilar la marcha de la Compañía y el trabajo de los empleados;

b) Formular los reglamentos que creyere necesarios y someterlos a la aprobación de la Junta general; c) Convocar y presidir las sesiones de Junta General; d) Llevar a conocimiento de la Junta General los asuntos que le fueren sometidos a su consideración; e) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la junta General; y, f) Cumplir y hacer cumplir la Ley, estos Estatutos, y las resoluciones de la Junta General.- En caso de falta o impedimento del Presidente, le substituirá con todos sus deberes y atribuciones, el Gerente de la Compañía.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DEL GERENTE.- El Gerente será nombrado por la Junta General para un período de DOS AÑOS, pudiendo ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la Compañía.- El nombramiento relativo a su cargo, con la razón de su aceptación, debidamente inscrito en el Registro Mercantil de Cuenca, le servirá de suficiente credencial para todo acto y/o contrato, y sus deberes y atribuciones serán los siguientes; a) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía, obligandola con su firma; b) Dirigir la marcha de la Compañía atendiendo a todas sus necesidades y realizando los actos de administración que requiera su desarrollo; c) Manejar los fondos de la Compañía y controlar su movimiento económico; d) Presentar cada año a la Junta general, dentro del primer trimestre, el informe de labores, la liquidación de pérdidas y ganancias, el balance de situación y el proyecto de distribución de las utilidades correspondientes al ejercicio económico inmediato anterior. e) Actuar de secretario de la Junta

y fijar sus remuneraciones; h) Legalizar con su firma los certificados de aportación y las actas de la Junta General; i) Proceder a inscribir en el mes de enero de cada año, en el Registro Mercantil de Cuenca, una lista completa de los socios de la Compañía, con indicación de los nombres, apellidos, domicilio y monto del capital representado por cada uno de ellos.- Si no hubiere acaecido alteración alguna en la nómina de los socios y en la cuantía de sus aportaciones, bastará presentar una declaración en tal sentido; j) Proceder con la diligencia que exige una administración mercantil ordinaria y prudente; y, k) Todas las demás atribuciones y deberes que le correspondan por estos Estatutos y por la Ley.- En caso de falta o impedimento del Gerente, actuará el Presidente, con todos sus deberes y atribuciones.- TITULO CINCO: EJERCICIO FINANCIERO.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- BALANCES.- El ejercicio económico será anual y terminará cada treinta y uno de diciembre.- Dentro del primer trimestre de cada año, se someterá a consideración de la Junta General el balance anual, la cuenta de pérdidas y ganancias correspondientes al ejercicio inmediato anterior, así como el informe del Gerente y el proyecto de distribución de las utilidades. Durante los quince días anteriores a la reunión de la Junta los socios podrán revisar dichos documentos en las oficinas de la Compañía.- ARTICULO VIGESIMO: DESTINO DE LAS UTILIDADES.- La Junta General resolverá sobre el destino de las utilidades, de las cuales se segregará, forzosamente un cinco por ciento cada año para la creación e incremento del fondo de reserva legal hasta que éste llegue a ser igual al veinte por ciento del capital social.- Una vez

reservas voluntarias, las participaciones que puedan acordarse a favor de funcionarios y empleados como gratificación por sus servicios y el monto de los dividendos que deba repartirse entre los socios proporcionalmente.- El pago de tales dividendos se efectuará en las oficinas de la Compañía, a partir de la fecha que fije la propia Junta.- DECLARACIONES: PRIMERA: El capital de un mil dólares de los Estados Unidos de América se halla íntegramente suscrito, (un mil participaciones) parcialmente pagado y distribuido de la siguiente forma: El señor VICTOR HUGO ASTUDILLO ASTUDILLO, ecuatoriano, ha suscrito novecientos ochenta participaciones y ha pagado cuatrocientos noventa dólares de los Estados Unidos de América en efectivo.- La señora DIANA CECILIA ASTUDILLO ASTUDILLO, ecuatoriana, ha suscrito diez participaciones y ha pagado cinco dólares de los Estados Unidos de América en efectivo; El señor JORGE MAURICIO ASTUDILLO ASTUDILLO, ecuatoriano, ha suscrito DIEZ participaciones y ha pagado cinco dólares de los Estados Unidos de América en efectivo; El pago en efectivo ha sido depositado en una cuenta de integración de Capital de la Compañía y consta del certificado expedido por el Banco del Pichincha que se adjunta a la presente como habilitante.- Todos y cada uno de los socios se comprometen, formal y solemnemente, a cubrir el saldo insoluto en el plazo de un año a partir de la fecha de constitución de la Compañía.- SEGUNDA: Para el primer período, se ha decidido que sea Presidenta la señora Carmen Patricia Delgado Cabrera y Gerente el señor Victor Hugo Astudillo Astudillo.- Este último queda facultado para tramitar la aprobación e inscripción del presente

inscripción de esta escritura en el Registro mercantil de Cuenca, a fin de tratar asuntos relativos a la organización de la Compañía.- Usted señor Notario se dignará agregar las demás cláusulas de estilo a fin de que este contrato tenga plena validez y surta los efectos legales deseados.- La presente escritura se halla exenta del pago de impuestos.- La cuantía es de un mil dólares de los Estados Unidos de América.- Atentamente, f.) doctor Paul Iñiguez Sánchez.- Abogado.- Matrícula número mil ochocientos noventa y nueve.- f.) doctor Luis Coronel C.- Abogado.- Matrícula número trescientos sesenta.- Hasta aquí la minuta que se grega Los comparecientes hacen suyas las estipulaciones constantes en la minuta inserta, la aprueban en todas sus partes y ratificándose en su contenido la dejan elevada a escritura pública para que surta los fines legales consiguientes.- **DOCUMENTO**

**HABILITANTE: BANCO DEL PICHINCHA C.A. CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL.- CUENCA, treinta de enero del dos mil dos.- A QUIEN INTERESE:** Mediante comprobante número 033870, el señor Jorge Mauricio Astudillo Astudillo autorizado para hacer el trámite consignó en este Banco, un depósito de QUINIENTOS DOLARES para la integración de Capital de "VEHICULOS Y COMERCIO ASTUDILLO VYCAST CIA. LTDA". Hasta la respectiva autorización de la Superintendencia de Compañías, dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.-

| NOMBRE DEL SOCIO                     | VALOR  |
|--------------------------------------|--------|
| ✓ VICTOR HUGO ASTUDILLO ASTUDILLO    | 490,00 |
| ✓ JORGE MAURICIO ASTUDILLO ASTUDILLO | 5,00   |

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERRAMIENTO  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010249718-7  
ASTUDILLO ASTUDILLO VICTOR HUGO  
30 ABRIL 1.966  
AZUAY/SIGSIC/SAN BARTOLOME  
02 1 002 0005  
AZUAY/ SIGSIC  
SAN BARTOLOME

ECUATORIAN\*\*\*\*\* V4443V4442  
CASADO CARMEN P. DELGADO CABRERA  
SECUNDARIA JOYERO  
LUIS ASTUDILLO  
LIGIA ASTUDILLO  
CUENCA 27/08/96  
27/08/2008

DECLARACIÓN DE LA AUTENTICIDAD DE LA FIRMA DEL Cónyuge  
que se presenta a continuación

06 FEB 2002

*Notario*



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERRAMIENTO  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010334428-9  
ASTUDILLO ASTUDILLO JORGE NAURICIO  
14 NOVIEMBRE 1.972  
AZUAY/SIGSIC/SAN BARTOLOME  
01 157 0015  
AZUAY/ SIGSIC  
SAN BARTOLOME

ECUATORIAN\*\*\*\*\* V4443V4242  
CASADO SANDRA LORENA DEHDA ASTUDILLO  
PRIMARIA JOYERO  
LUIS MODESTO ASTUDILLO COELLO  
LIGIA ASTUDILLO INIGUEZ  
CUENCA 19/11/97  
19/11/2009  
3919084

ECUATORIAN\*\*\*\*\* V4443V4442  
CASADO CLAUDIO KLEVER INFANTE  
SECUNDARIA EMENDIANTE  
LUIS MODESTO ASTUDILLO COELLO  
LIGIA MODESTO ASTUDILLO INIGUEZ  
CUENCA 20/05/96  
0274203

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CERRAMIENTO  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 010293300-5  
ASTUDILLO ASTUDILLO DIANA CECILIA  
13 ABRIL 1.968  
AZUAY/SIGSIC/SAN BARTOLOME  
02 006 0001  
AZUAY/ SIGSIC  
SAN BARTOLOME

6

Atentamente, f.- (Ilegible).- Hay un sello.- Leída que les fue la presente escritura, íntegramente a los otorgantes, por mi el Notario, se ratifican en su contenido y firman en unidad de acto: doy fe ---- f.) V. Hugo Astudillo f.) Mauricio Astudillo f.) Diana Astudillo f.) R. Vintimilla B. Notario número dos.

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta primera copia que firmo y sello en la ciudad de Cuenca en el mismo día de su celebración.

*Rubén Vintimilla B.*

Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



DOY FE: que al margen de la matriz de esta escritura he sentado razón de su aprobación en la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante resolución No. 02-C-DIC-106, de 15 de febrero del 2002. Cuenca, 22 de febrero del 2002.

*Rubén Vintimilla B.*

Dr. Rubén Vintimilla B.  
Notario 29



Dr -

**ZON:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. 02 - C- DIC- 106 del señor Intendente de Compañías de Cuenca, de fecha quince de febrero del dos mil dos, bajo el No. 63 del REGISTRO MERCANTIL. Queda archivada la Segunda copia certificada de la escritura pública de constitución de la compañía:

**VEHICULOS Y COMERCIO ASTUDILLO VYCAST CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 878 de veinte y nueve de Agosto del mismo año. Se anotó en el Repertorio con el No. 1.108. **CUENCA, A VEINTE Y DOS DE FEBRERO DEL DOS MIL DOS. EL REGISTRADOR.**

*Remigio Auquilla Lucero*  
**DR. REMIGIO AUQUILLA LUCERO**  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTON CUENCA

